

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informarle a la señora Jueza que, el demandado Luis Alejandro Forero, fue notificado personalmente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, el día 27 de septiembre del año 2022, allegando dentro del término legal excepciones de mérito dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora. Hábiles los días 27, 28, 29, 30 de septiembre, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de octubre de 2022. Días inhábiles, 23, 24, 25, 26 de septiembre, 1, 2, 8 y 9 de octubre de 2022. Quimbaya Quindío, 11 de enero de 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GREAT GROUP SAS
DEMANDADO:	LUIS ALEJANDRO FORERO GONZALEZ
ASUNTO:	TRASLADO EXCEPCIONES
RADICADO:	635944089001-2021-00129-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 025

De la excepción de mérito formulada, por el apoderado judicial que representa los intereses del extremo rogado de la actuación, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a los parámetros legales previstos en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente en cuanto a la solicitud encaminada al levantamiento de la medida cautelar, referente al embargo de los saldos de dinero depositados en favor del demandado en la cuenta del Banco Falabella, dicha solicitud será resuelta en la sentencia, en primer lugar, porque es allí, el momento procesal oportuno, para que el despacho, al hacer el análisis de los distintos medios probatorios allegados a la actuación, defina la suerte de las medidas cautelares invocadas por la parte actora, y en segundo y ultimo lugar, porque, si la cuenta de ahorros, no supera el limite de inembargabilidad como lo reseña el apoderado judicial del extremo pasivo de la actuación, es la entidad bancaria en mención, quien deberá informar al despacho la imposibilidad de dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada, con los argumentos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**


EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 008 DEL
23 DE ENERO DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario


LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME
26 DE ENERO DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya – Quindío

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación: 0c72528595bd8e9aff7248a372db24e7b8c039cf05dd01e0c5d347fe7f740cc3
Documento generado en 20/01/2023 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>